

Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 35-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 10, según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del Informe Técnico N° 516-2018-GRT.

**Artículo 2°.-** Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 516-2018-GRT y el Informe Legal N° 513-2018-GRT.

**Artículo 3°.-** Las modificaciones en la Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 516-2018-GRT e Informe Legal N° 513-2018-GRT en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 184-2018-OS/CD**

Lima, 27 de noviembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021, el mismo que fue posteriormente sustituido mediante Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el período 2017-2021, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar y la determinación de la inversión asociada;

Que, el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que: *“En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado”;*

Que, el citado numeral, dispone que Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se señala, *“como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión*

*no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda”;*

Que, con carta GT-0844-2018 y GT0845-2018, el 31 de julio de 2018, la empresa Electrosur S.A. (en adelante “ELECTROSUR”) ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondientes a las Áreas de Demanda 12 y 13 respectivamente, acompañando para el efecto el informe “Propuesta de Modificatoria de Plan de Inversiones 2017-2021 de ELECTROSUR”, dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la facultad a la autoridad, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, de disponer mediante resolución, la acumulación de los procedimientos en trámite;

Que, de la revisión de las solicitudes presentadas por ELECTROSUR, atendiendo a la naturaleza conexas de lo solicitado, pues están referidas a las Áreas de Demanda N° 12 y 13 y que las pretensiones no confrontan intereses incompatibles, resulta procedente que el Consejo Directivo de Osinergmin, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de ambas solicitudes, a efectos de que sean tramitadas y resueltas conjuntamente en decisión única, resolución cuya publicación en el diario oficial El Peruano deberá disponerse, cumpliendo además con el Principio de Eficiencia y Efectividad, contenido en el artículo 10 del Reglamento General de Osinergmin;

Que, aquellos aspectos que no han sido subsanados en la propuesta final (presentada junto a la respuesta a las observaciones), por el respectivo titular, no son considerados como parte de la solicitud de modificación del Plan de Inversiones de dicha empresa, en el proceso en curso. Asimismo, las nuevas solicitudes de modificación del Plan de Inversiones formuladas de forma posterior al vencimiento de presentación de su propuesta de modificación, y que no sean una consecuencia directa de las observaciones de Osinergmin, resultan solicitudes extemporáneas que no corresponden ser consideradas dentro del proceso regulatorio;

Que, ELECTROSUR sostiene que las causales que motivan la referida solicitud son: i) el cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan; ii) cambios en las condiciones técnicas o constructiva; y iii) por otras razones debidamente justificadas; por lo cual, ELECTROSUR, propone incorporaciones y modificaciones al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha revisado la propuesta de ELECTROSUR y se ha verificado el cumplimiento de las causales antes mencionadas, debido principalmente a que el crecimiento de la demanda ha sido menor de lo proyectado;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por ELECTROSUR, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 520-2018-GRT y el Informe Legal N° 522-2018-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 35-2018.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados, como consecuencia de las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones 2017- 2021 correspondientes a las Áreas de Demanda 12 y 13, presentadas por la empresa Electrosur S.A.

**Artículo 2°.-** Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente a las Áreas de Demanda 12 y 13, según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del Informe Técnico N° 520-2018-GRT.

**Artículo 3°.-** Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 520-2018-GRT y el Informe Legal N° 522-2018-GRT.

**Artículo 4°.-** Las modificaciones en la Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

**Artículo 5°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 520-2018-GRT e Informe Legal N° 522-2018-GRT en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 185-2018-OS/CD**

Lima, 27 de noviembre de 2018

VISTOS:

La solicitud de fijación tarifaria presentada por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. ("SMCV") mediante Carta SMCV-VAC-GL-162- 2017 de fecha 1 de febrero de 2017, así como lo resuelto por el Consejo Directivo de Osinergmin en las Resoluciones N° 204-2017-OS/CD y 144-2018-OS/CD.

**CONSIDERANDO:**

**1.- ANTECEDENTES**

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales. En ese sentido, se encuentran sujetas a regulación de precios, conforme al literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), las tarifas y compensaciones de sistemas de transmisión;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, en el caso de instalaciones que permiten transferir electricidad hacia los Usuarios Libres, dichos Agentes podrán suscribir contratos para la prestación del servicio de transporte, con sus respectivos titulares, en los cuales la compensación correspondiente será de libre negociación. Se precisa en dicho dispositivo legal que, para el uso de las instalaciones por terceros, las compensaciones y tarifas, para los mismos, se regulan por Osinergmin, según el criterio establecido para los SST según la LCE;

Que, atendiendo a lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" en cuyo Anexo A3, se encuentra el "Procedimiento para fijación de peajes y compensaciones de Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes" ("Procedimiento"), el cual contiene las etapas, los responsables, las obligaciones y los plazos que rigen el presente proceso;

Que, ABY Transmisión Sur S.A. ("ABY") es la empresa concesionaria de la Línea de Transmisión SGT Chilca – Marcona – Montalvo en la cual SMCV realizó un seccionamiento para construir la subestación San José a la cual se encuentra conectada la empresa Samay I S.A.;

Que, en base a lo expuesto, SMCV solicitó a Osinergmin fijar peajes y compensaciones por el uso de dos celdas de 500 kV de la S.E. San José de su propiedad, las cuales son utilizadas por Samay I S.A. El proceso regulatorio se llevó a cabo según el Procedimiento, cumpliéndose todas las etapas allí previstas, además de la etapa de aprobación de la nueva Base de Datos de Módulos Estándares en Transmisión (módulos en 500 kV), que fue incluida en el proceso conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 204-2017-OS/CD;

Que, mediante la Resolución N° 144-2018-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de septiembre de 2018 ("Resolución 144") se fijaron las tarifas correspondientes a las Celdas de Línea de 500 kV de la LT San Jose - Montalvo de SMCV;

Que, con fecha 17 de octubre de 2018, ABY interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 144, el mismo que fue expuesto en Audiencia Pública llevada a cabo el 09 de noviembre de 2018. Asimismo, como parte del proceso, con fecha 07 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la Audiencia ante la Gerencia de Regulación de Tarifas, solicitada por SMCV, al amparo de lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 27838; y, con fecha 16 de noviembre de 2018, SMCV presentó sus comentarios al recurso de reconsideración.

**2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE ABY**

Que, ABY solicita que se deje sin efecto la Resolución 144 y que Osinergmin se abstenga de emitir una regulación tarifaria respecto de las instalaciones de 500 kV, declarando con ello, fundado su recurso; sobre la base de los argumentos que se presentan a continuación.